



Tipo Norma	:Decreto 964
Fecha Publicación	:04-02-2016
Fecha Promulgación	:13-07-2015
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Título	:APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS DEL FONDO SOCIAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Tipo Versión	:Única De : 04-02-2016
Inicio Vigencia	:04-02-2016
Id Norma	:1087297
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1087297&f=2016-02-04&p=

APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS DEL FONDO SOCIAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Núm. 964.- Santiago, 13 de julio de 2015.
Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado; en la ley N° 18.091 y en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

1° Que, constituye un imperativo modernizar el funcionamiento del Fondo Social Presidente de la República con el objeto de garantizar la correcta localización de los recursos públicos destinados al financiamiento de los proyectos postulados al Fondo,

2° Que, asimismo, es necesario promover y fomentar la colaboración, organización y participación de las instituciones y organizaciones que postulan al Fondo, con el fin de incentivar la solución en forma coordinada de las necesidades sociales y comunitarias que aquejan a un territorio determinado,

Decreto:

Artículo único: Deróguese el decreto N° 3.860 de 1996, del Ministerio del Interior, y apruébense las siguientes normas complementarias para la administración, distribución, inversión y rendición de cuenta de los recursos del Fondo Social, consultados en el Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

I. FINALIDAD.

Artículo 1°: El Fondo Social tendrá por objetivo el financiamiento de proyectos que tengan carácter social, preferentemente orientados a construir o fortalecer el tejido social, potenciar la organización social, la participación ciudadana y contribuir a superar la vulnerabilidad social de una comunidad u organización determinada. Los proyectos serán elaborados y presentados por organismos e instituciones públicas y privadas, que no persigan fines de lucro.

Para los efectos del presente decreto, la expresión tejido social dice relación con la promoción y fomento de la cooperación comunitaria, la creación de organizaciones con el fin de ayudar a solucionar en forma coordinada las necesidades que aquejan a la sociedad, potenciando la colaboración, organización y participación de organizaciones e instituciones sociales para lograr el bienestar en sectores de la comunidad que se encuentran en vulnerabilidad social.



La Unidad respectiva de la Subsecretaría del Interior a cargo del Fondo Social administrará tales proyectos, pudiendo establecer los requerimientos de información para la evaluación y posterior control contable de los proyectos financiados por esta vía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°.

Artículo 2°: Los criterios y políticas de selección de proyectos serán fijados anualmente mediante resolución emitida por el Subsecretario (a) del Interior, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Artículo 3°: Los recursos de este Fondo no podrán ser invertidos en las siguientes finalidades:

- a. Financiar gastos corrientes o de funcionamiento de servicios del sector público u organismos privados tales como contratar personal, cancelar arriendos, consumos básicos y otros similares.
- b. Financiar acciones publicitarias, de propaganda, gastos de difusión o cualquier otro correspondiente a cualquier medio de comunicación social.
- c. Efectuar aportes a Empresas, Universidades, Institutos Profesionales, canales de televisión, o cualquier otro medio de comunicación social.
- d. Construcción, reparación, ampliación, habilitación y/o equipamientos de templos religiosos, salvo que se trate de inversiones orientadas a la comunidad y que no tengan relación directa con las actividades de culto.
- e. Otorgar préstamos o constituir con los recursos de este fondo contraparte para cualquier tipo de crédito.
- f. Capacitación de dirigentes vecinales o funcionarios públicos.
- g. Hacer pagos de cualquier naturaleza que no correspondan al desarrollo y cumplimiento de los proyectos identificados en conformidad con el artículo 2°.
- h. Contratar funcionarios o pagar remuneraciones del sector público o conceder mejoramientos de remuneraciones a funcionarios públicos.
- i. Gastos para estadía, transporte y alimentación de escolares, grupos folclóricos, culturales, deportivos, trabajos de verano y otros similares.
- j. Gastos para estudios, investigaciones, informes u otros análogos, que sirvan de base para llevar a cabo la ejecución futura de proyectos de inversión.

Artículo 4°: Los proyectos que postulen al financiamiento del Fondo Social serán sometidos a la evaluación técnica de la respectiva Unidad de la Subsecretaría del Interior, para luego ser informados al Subsecretario del Interior, que aprobará o rechazará las solicitudes, a través de una resolución firmada bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Artículo 5°: Las entidades del sector público y privado deberán realizar la rendición de cuentas de los fondos transferidos de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas" o la norma que eventualmente la reemplace.

Artículo 6°: Los proyectos presentados al Fondo Social se enmarcarán en dos líneas de financiamiento:

- a. Equipamiento e Implementación Comunitaria: abarca iniciativas que persigan equipar o implementar a una organización, permitiendo el buen funcionamiento de la misma, además de cumplir con los objetivos del Fondo Social.
- b. Infraestructura: enfocado a construir, ampliar, reparar o mejorar bienes inmuebles, y/o intervenir espacios públicos. Todo proyecto debe estar en directa relación con los objetivos del Fondo Social.

Artículo 7°: Una vez aprobado el proyecto, la organización beneficiaria deberá celebrar un convenio con la Subsecretaría del Interior, en el cual se establecerán, al menos, los compromisos por parte de la organización y las normas



legales que rigen los proyectos financiados.

Artículo 8°: La entrega de recursos por parte del Fondo Social a las organizaciones cuyos proyectos se han financiado, se efectuará previa confirmación de la vigencia de la personería jurídica de la organización.

Los recursos del Fondo Social destinados al financiamiento de obras de infraestructura o equipamiento e implementación comunitaria, que no se hubiesen ejecutado dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en la ficha de postulación y convenio de asignación de recursos deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior. Esto, sin perjuicio, de la facultad de dichas organizaciones de solicitar la ampliación de los plazos de ejecución en conformidad a lo indicado en el acto administrativo que fija anualmente los criterios y políticas de selección de proyectos.

Artículo 9°: Los recursos del Fondo Social que se pongan a disposición de instituciones u organismos privados tendrán el carácter de subvención.

Tratándose de organismos o instituciones públicas, los recursos que se les entreguen para la ejecución de los proyectos, tendrán el carácter de fondos en administración y no se incorporarán a sus presupuestos.

Artículo 10°: Los organismos e instituciones beneficiadas con recursos de este Fondo, estarán en la obligación de informar oportunamente y a través del procedimiento requerido por la Unidad respectiva de la Subsecretaría del Interior, el avance físico y financiero de los proyectos ejecutados.

Asimismo, la Unidad respectiva de la Subsecretaría del Interior, supervisará los proyectos tanto en su avance como en la finalización de los mismos.

Artículo 11°: Los ingresos que se obtengan por excedentes, intereses, multas u otros conceptos, derivados de la ejecución de los proyectos, deberán ingresarse en la cuenta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para el Fondo Social.

Mediante resolución del Subsecretario del Interior, podrá exceptuarse de la obligación indicada en el inciso precedente cualquier institución u organismo público o privado, previa solicitud para reinvertir tales recursos en algunas de las finalidades señaladas en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo transitorio: Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los proyectos del Fondo Social aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto se regirán por las normas vigentes al momento de su aprobación.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.